

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR ADICIONAL Y PRORROGA A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VIGENCIA 2026.

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
------------------	----------------------------------

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo realizar adicional en plazo y valor del contrato **Prestación de Servicios Profesionales**, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 311 ibídem, establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. A su vez, el Artículo 315, consagra como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Por otra parte, en virtud de lo establecido el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal D, numeral 1 Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)”

Asimismo, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades territoriales deben colaborar armónicamente con las demás autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado.

Entre el **MUNICIPIO DE OICATÁ** y **PAULA LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **C-MO-CD-001-2026**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ - BOYACÁ, INCLUYENDO EL APOYO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y LA ADMINISTRACIÓN,**

OPERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS SECOP II Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, PARA LA VIGENCIA 2026

Que, el contrato tiene un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES** y un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE; INCLUIDOS IVA, IMPUESTOS Y DEMAS COSTOS.**

Así las cosas, se suscribió acta de inicio el día 07 de enero de 2026.

Que, de acuerdo con la información que reposa en la plataforma SECOP II, el contrato tiene un avance del 80%

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar en valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. C-MO-CD-001-2026 teniendo en cuenta que la necesidad del presente proceso de contratación es la de apoyar la labor del personal de planta, que sirva de soporte en los diferentes procesos internos en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Oicatá, a través de servicios de un Profesional en derecho en busca del cumplimiento de los fines estatales y, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Municipal, en cumplimiento con la LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.

Adicionalmente a la fecha, el Municipio de Oicatá viene ejecutando las metas de su Plan de Desarrollo local, lo que ha generado una carga contractual alta reflejada en la apertura de múltiples procesos de selección (Licitaciones, Selecciones Abreviadas, Mínimas Cuantías y Contratación Directa), así como el uso continuo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para garantizar los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (eficiencia, transparencia y publicidad en SECOP II), se hace indispensable continuar con el apoyo de la profesional dado que actualmente, existen múltiples procesos contractuales en etapa de planeación, selección y ejecución que requieren del seguimiento, control y estructuración que requieren conocimientos especializados y específicos.

Dado lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, y considerando que la ejecución del contrato de la referencia es indispensable para garantizar la continuidad, seguimiento y culminación de las actividades misionales adscritas a la Secretaria General y de Gobierno, resulta imperativo asegurar el apoyo técnico y profesional especializado durante el periodo remanente del presente ejercicio fiscal

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así los contratistas, conforme al Estatuto de Contratación Administrativa, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de actividades, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación, dado que con las personas de planta, no se alcanzan a suplir todas las acciones requeridas, así como el cumplimiento de políticas, planes, proyectos y metas propuestas el Municipio de Oicatá.

El cumplimiento de las actividades realizadas por parte del contratista, serán coordinadas directamente por el supervisor del contrato, el cual deberá velar por el desarrollo eficiente del objeto contractual a través de instrucciones claras y concisas, sin menoscabo de la independencia en la ejecución del objeto contractual por parte del contratista. Igualmente, en caso de ser necesario, a través de la supervisión, se coordinará la necesidad de asistencia a las instalaciones de la Entidad. En ningún caso las actividades a realizar son idénticas a las ejercidas por los Servidores públicos de la Entidad.

2. OBJETO

OBJETO CONTRACTUAL	ADICIONAL EN VALOR No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO C-MO-CD-001-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA EL MUNICIPIO DE OICATÁ - BOYACÁ, INCLUYENDO EL APOYO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS SECOP II Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, PARA LA VIGENCIA 2026
--------------------	---

2.1. RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO:

Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, para el caso en particular se trata de un:

Prestación de Servicios Profesionales

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El mismo contemplado en el estudio previo inicial.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Conforme se puede establecer del objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio intelectual que va a ser prestado por una persona natural que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las cuales no se encuentran enmarcadas dentro de la descripción legal contenida en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...” y demás normas concordantes vigentes.

La Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus sendos conceptos¹ se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“(…) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** – Definición El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales se caracteriza por desarrollar actividades identificables e intangibles que demandan competencias y habilidades profesionales y especializadas, tendientes a satisfacer las necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad. Por su parte, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión es aquel tendiente a desarrollar actividades en las cuales no se requiere personal profesional. Se involucra un saber técnico e implica el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. [...] mediante estos contratos se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades estatales, proporcionando apoyo, acompañamiento y soporte requerido para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas no lo pueden satisfacer por si solas o demandan conocimientos especializados, que no pueden ser prestados por los medios ordinarios. En realidad, el contrato de prestación de*

1 La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –en adelante la ANCP-CCE–, analizó el contrato de prestación de servicios en los conceptos C–047 del 18 de febrero de 2020, C–071 del 4 de marzo de 2020, C–188 del 13 de abril de 2020, C–005, 006, 018 y 138 del 11 de mayo de 2020, C–053, 175, 255, 282, 293 y 320 del 12 de mayo de 2020, C–288 del 27 de mayo de 2020, C–345 del 23 de junio de 2020, C–484 del 6 de agosto de 2020, C–608 del 1 de octubre de 2020, C-145 del 8 de abril del 2021, C-491 del 14 de septiembre de 2021, C-517 del 30 de septiembre de 2021, C – 654 de 22 de noviembre de 2021, C-707 de 17 de enero de 2021 y C-773 del 17 de noviembre del 2022.



“OICATÁ MERECE MAS”
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 –
Celular: 3132013437
www.oicata-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co
Código Postal 150220

servicios «resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas» (...)»

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

Lo anterior, en concordancia con los parámetros constitucionales dados por la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional, a través de la Circular conjunta No. 005 del 23 de noviembre de 2011².

Ahora bien, que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), las entidades estatales gozan de la facultad de celebrar los contratos y acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado, rigiéndose por el principio de la autonomía de la voluntad.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sido reiterativos en señalar que este principio faculta a la Administración para pactar las cláusulas y condiciones que considere pertinentes, siempre y cuando estas no resulten contrarias a la Constitución, a la ley, al orden público y a los principios que gobiernan la función administrativa.

En el caso particular de este proceso, la aplicación del citado artículo se materializa en la necesidad de la Entidad de estructurar un negocio jurídico cuyas condiciones particulares, técnicas se ajusten con precisión a las necesidades actuales de la institución. Así las cosas, el uso de la autonomía de la voluntad contractual en este proceso no es un fin en sí mismo, sino el instrumento jurídico óptimo e idóneo para garantizar la continuidad del servicio, optimizar los recursos públicos y, en última instancia, asegurar el cumplimiento efectiva de los fines estatales encomendados a esta Entidad

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

5.1. VALOR A ADICIONAR

El valor estimado del contrato es hasta por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**. Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

PARAGRAFO: El valor total del contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**

5.2. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente adicional de la siguiente forma: **DOS (02) MENSUALIDADES** iguales vencidas por medio de actas parciales de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancias de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos profesionales

Nota 3. Los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC y lo efectivamente programado por cada Supervisor.

² Ministerio del Trabajo y Departamento Administrativo de la Función Pública, Circular conjunta No. 005 de 2011 “Reporte información de planta y de contratación pública y de prestación de servicios”

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 1.1, directiva presidencial 09 de 2020, el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine la Secretaria de Hacienda.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) El (La) CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- Informe mensual de actividades correspondiente al período que está cobrando, para ser avalado por el supervisor del contrato.
- Formatos "ACTA PARCIAL" y "FACTURA", reglamentado por la Administración Municipal

5.3. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El valor del contrato se pagará de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, así:

- (i) El inicio de cobertura en el Sistema general de Riesgos Laborales - ARL,
- (ii) Expedición del Registro presupuestal – RP,

Estos son requisitos legales y dados por la Entidad, que son necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007, los cuales deberán ser publicados en la Sección 7 – Ejecución del Contrato, de la Plataforma SECOP II.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los mismos contemplados en el estudio previo inicial.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Las mismas contenidas en el estudio previo inicial.

8. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ

Las mismas contenidas en el estudio previo inicial.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

9.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo adicional de ejecución del contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, será de:

DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial y verificación de registro presupuestal, inicio de la cobertura de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma

el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

9.2. LUGAR DE LA EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución será el mismo indicado en el estudio previo inicial

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Los mismos contenidos en el contrato inicial

11. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDAD ESTATAL

El mismo contemplado en el contrato inicial.

12. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

Los CONTRATISTAS son sujetos independientes al Municipio de Oicatá, en consecuencia, los CONTRATISTAS no son sus representantes, agentes o mandatarios.

Los CONTRATISTAS no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

13. DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

13.1. DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007)

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes (contratistas) debe ser efectuado mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con base en los ingresos percibidos durante el período de cotización, esto es, el mes anterior. Para efectos del cobro de la última cuanta, el contratista deberá efectuar el pago del mes ejecutado. Esta modalidad de pago entró a regir a partir del 1 de octubre de 2018, correspondiendo al período de cotización de septiembre del año en curso.

13.2. CONDICIONES DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Para efectos del pago la liquidación y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el CONTRATISTA, deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 1273 de 2018³, Decreto 780 de 2016 (Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección

³ Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.



Social), el cual regula la retención y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes (CONTRATISTAS) con contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pagos que se regirán por las siguientes condiciones:

- El ingreso base de cotización (IBC) equivale al 40% del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- En ningún caso, el IBC podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a 25 SMLMV.
- Los pagos de seguridad social deben ser realizados de manera mensual. La norma estipula que el contratista debe realizar estos pagos antes del último día del mes siguiente al cual corresponde la cotización.
- Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. En este caso, el IBC no podrá ser inferior a la proporción del SMLMV.
- La suma para retener será la que resulte de aplicar al IBC los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.
- la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), es el mecanismo mediante el cual se reportan y se pagan los aportes a la seguridad social. Los contratistas deben utilizar esta plataforma para cumplir con sus obligaciones.
- En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de los aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o los contratos sujetos a retención sea inferior a un SMLMV.

14. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

EL CONTRATISTA en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

El contratista deberá pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V, el Municipio, deberá pagar el valor de la cotización mes vencido.

15. SUPERVISIÓN

El mismo del contrato inicial.

16. LIQUIDACIÓN

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios **NO SERÁ OBJETO DE LIQUIDACIÓN**, salvo en los siguientes casos:

1. Muerte del contratista.,
2. Incapacidad permanente del contratista,



“OICATÁ MERECE MAS”
Oicatá- Calle 4 No. 3-17 –
Celular: 3132013437
www.oicata-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@oicata-boyaca.gov.co
Código Postal 150220

3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual,

4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo,

5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral,

6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato,

7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato,

8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

17.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber:

1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.);

2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993);

3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.

18. INDICACIÓN SOBRE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO SUSCRITO POR COLOMBIA:

Los mismos indicados en el estudio previo inicial

19. DOCUMENTOS ANEXOS

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P.

Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 siendo previamente estudiada y justificada en este estudio previo.

Expedido en Oicatá, en el mes de JULIO de 2026.



JORGE DUVAN CAICEDO MONTAÑEZ

Secretario General y de Gobierno

Proyectó: JORGE DUVAN CAICEDO MONTAÑEZ - SGG